

EL ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE EL ESTAÑO, DE 1965

¿UN CASO DE APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA U. N. C. T. A. D.?

INTRODUCCION: I. Evolución de los acuerdos internacionales sobre el estaño: A. Los acuerdos anteriores a la II Guerra Mundial; B. Los acuerdos de 1953 y 1960. Su relativo fracaso.— II. El acuerdo de 1965 y la U. N. C. T. A. D.: A. Marco jurídico-económico de la Conferencia; B. Objetivos del acuerdo; C. Los medios previstos para la obtención de estos objetivos; D. El Consejo Internacional del Estaño; E. Entrada en vigor, duración. Conclusiones.

INTRODUCCION

De los acuerdos internacionales sobre productos básicos concluidos hasta el momento (1), los únicos sobre un mineral son los referentes al estaño. Este hecho se destaca aún más si tenemos en cuenta que el estaño está considerado como material "estratégico", con las especiales características que esta calificación lleva consigo en el comercio internacional. En esta nota me propongo estudiar cuáles han sido las circunstancias que hicieron posible la conclusión de los Acuerdos internacionales sobre el estaño a partir de la Segunda Guerra Mundial (2) y especialmente, desde el punto de vista jurídico-económico, el concluido en 1965 en el marco de la U. N. C. T. A. D. (3), con lo que podremos, hasta cierto punto,

(1) Sobre el trigo, azúcar, aceite de oliva, estaño y café.

(2) Tres: 1953, 1960 y 1965.

(3) United Nations Conference Trade and Development.

comprobar cuál ha sido la aplicación práctica de las resoluciones sobre el comercio de materias primas de Ginebra 1964 (4).

I. LA EVOLUCIÓN DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE EL ESTAÑO.

A) *Los Acuerdos anteriores a la Segunda Guerra Mundial.*

1. El Acuerdo efectuado entre los productores de Malasia y las Indias Orientales Holandesas en 1920, conocido con el nombre de "pool de Bandung". Se constituyó un "stock" excedentario para ser liquidado cuando los precios subieran.

2. El que puede ser considerado como primer acuerdo intergubernamental es el Acuerdo de 1931, que reunía a Bolivia, Malasia, Indias Orientales Holandesas, Nigeria y Tailandia. Se establece un sistema de contingentación de exportaciones y se crea el Comité Internacional del Estaño, encargado de aplicar un Plan internacional de control del estaño. Su duración fue de tres años.

3. En 1933 se renueva el Acuerdo de 1931, con la participación, además de los países ya mencionados, del Congo belga, Indochina, Holanda, Portugal e Inglaterra. Participan también a título consultivo y sin derecho de voto una Delegación de consumidores de Holanda e Inglaterra. Además de la contingentación de exportaciones, durante los años 1934-35 funcionó una reserva de estabilización. Su duración fue de tres años, siendo continuado, con las mismas características, en 1936 y 1942, aunque este último, a causa de la guerra y conquista por el Japón de las colonias del Pacífico, no llegó a tener vigencia.

De estos Acuerdos resaltan dos hechos:

1. Eran, en esencia, una alianza de productores dirigida contra los consumidores, en los que tuvieron un papel preponderante Holanda e Inglaterra, y en los que se buscaba el beneficio de las sociedades propietarias de las minas, capitales ingleses y holandeses principalmente, antes que el de los propios países.

2. Hacen su aparición los dos medios de estabilización del mercado, control de exportaciones y reserva de estabilización, que van a continuar utilizándose después de 1945, a pesar de haber demostrado, cuando menos, su insuficiencia indirecta para conseguir este objetivo, ya que si bien los precios no variaron mucho, no se hizo nada para evitar las fluctuaciones violentas de la producción.

(4) Acta final, E/Conf, 46/141, V. I, pág. 3 y ss.

B) *Los Acuerdos de 1953 y 1960. Su relativo fracaso.*

En abril de 1950 (5), el Grupo internacional de estudios sobre el estaño pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que convocara una Conferencia internacional con el fin de preparar un Acuerdo sobre dicho mineral. La Conferencia se celebró en Ginebra, del 25-X al 21-XI del mismo año (6). A ella asistieron los principales países exportadores e importadores de estaño. Fracásó en su objetivo fundamentalmente por:

- Los Estados Unidos, principales importadores del mundo, no eran partidarios de la conclusión de un Acuerdo; se estaba en plena guerra de Corea y los precios subían en el mercado (7).
- Diferencias importantes sobre el período y condiciones de aplicación de las medidas de control de las exportaciones.
- Diferencias sobre el volumen del "stock" regulador.

En 1953, sobre la base de un proyecto de acuerdo elaborado por un Comité de Redacción nombrado por el Grupo internacional de estudios sobre el estaño, la Conferencia se convoca de nuevo, celebrándose en Ginebra del 16-XI al 3-XII. Esta vez sí se logra un Acuerdo internacional, en esos momentos se estaba produciendo una baja de precios en el mercado a causa de:

- Finalización de las compras estratégicas de los Estados Unidos.
- La producción era superior a la demanda.

Pero este Acuerdo no va a entrar en vigor hasta julio de 1956, fecha en la que se reúnen las ratificaciones necesarias (8).

En 1959 el Consejo Internacional del Estado (9) pide al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque una Conferencia internacional que estudie la renovación del Acuerdo en vigor. Tiene lugar en

(5) Para toda la parte histórica y la Conferencia de 1950 he utilizado las obras de Wilkinson y de Rowe citadas en la bibliografía.

(6) Conférence des Nations Unies sur l'étain, 1950 et 1953.

(7) El precio llegó a ser de 1.300 libras la Tm.

(8) Indonesia ratificó el Acuerdo en mayo de 1956.

(9) De ahora en adelante: el Consejo.

Nueva York, del 23-V al 24-VI-60. Se establece el segundo Acuerdo internacional sobre el estaño, que permanecerá en vigor hasta julio de 1966.

Las características de estos Acuerdos, que podemos hacer extensivas al de 1965, son:

1. La fijación de un precio mínimo y un precio máximo, dentro de los que se va a intentar que fluctúen los precios del mercado.
2. La constitución de un "stock" regulador.
3. La previsión de un mecanismo de contingenciación de las exportaciones.
4. La creación del Consejo Internacional del Estaño.
5. La constatación del hecho de que todas las cargas que la ejecución del Acuerdo trae consigo, aportaciones y gestión del "stock" regulador, limitación de exportaciones, etc., recaen sobre los países productores, sin ninguna contrapartida por parte de los países consumidores (10).

¿Cuál ha sido el resultado de estos Acuerdos? Creo que se puede hablar de relativo fracaso de los mismos, por:

1. El "stock" regulador se ha mostrado impotente como instrumento para regular a corto plazo el mercado del estaño, los precios han sido escasamente influenciados por su actuación, obedeciendo las fluctuaciones observadas más a causas distintas que a sus compras o ventas (11).
2. Si bien los países productores participantes en los Acuerdos representan el 98 por 100 de las exportaciones mundiales, los países importadores representan sólo el 40 por 100 de las importaciones.
3. La no ratificación de los Acuerdos por parte de los Estados Unidos. Dada la fundamental posición de este país en el comercio del

(10) Siguiendo la terminología del Acuerdo utilizaré los términos de productores y consumidores, que realmente hay que entender como exportadores e importadores.

(11) Durante la crisis de 1959, en la que los precios cayeron en el mercado por bajo del mínimo fijado, el "stock" agotó rápidamente sus reservas monetarias, no pudiendo continuar, por tanto, las compras. Las causas fundamentales de la baja de precios fueron: 1. Superioridad de la producción frente al consumo; 2. Disminución de las compras de Estados Unidos; 3. Ventas de la U.R.S.S.; 4. Desbloqueo por Inglaterra de parte de sus "stocks" no comerciales.

estaño, principal importador mundial, y el volumen de sus "stocks" no comerciales, 280.000 toneladas, de las que 80.000 se consideran como excedentes actualmente en vías de liquidación, su no participación trae consigo una gran inestabilidad en el mercado al no existir una posibilidad de que el Consejo pudiera regular esta liquidación de excedentes. De aquí los esfuerzos realizados por los países productores y por el Consejo para conseguir su adhesión, obedeciendo a este hecho gran número de las concesiones realizadas en las Conferencias (12), esfuerzos no coronados por el éxito hasta ahora.

4. La contingentación de las exportaciones no se ha utilizado para una adecuación a largo plazo entre la oferta y la demanda, sino como una medida más de atemperar las oscilaciones de precios a corto plazo. Estuvo en vigor desde diciembre de 1957 a septiembre de 1960, produciéndose una fuerte baja en la producción, no habiendo recuperado aún hoy todos los países productores su nivel de producción de 1957.

5. Sólo en una medida limitada se ha fijado por el Consejo una política comercial para el estaño.

II. EL ACUERDO DE 1965 Y LA U. N. C. T. A. D.

A) *Marco jurídico-económico de la Conferencia.*

1. Por la Resolución 1.995 (XIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas se creaba a la U. N. C. T. A. D. como órgano permanente de la misma. La III Conferencia Internacional sobre el Estaño, cuyo objetivo era negociar un nuevo Acuerdo que entrara en vigor a la finalización del segundo en junio de 1966, se reunió bajo sus auspicios, en Nueva York, del 22-III al 14-IV-1965; por tanto, en un marco institucionalizado preciso y bajo la supervisión del Secretario General de la U. N. C. T. A. D.

2. Los siete países productores participantes en el tercer Acuerdo representan el 98 por 100 de la producción mundial de estaño de primera fusión (13). Individualmente considerados, las exportaciones no representan para estos países más del 26 por 100 del total de sus ingre-

(12) El delegado de Malasia en el "meeting Madrid". "I would be to advantage of all if Americans were to become a member of International Tin Council". In the long-term...

(13) Bolivia, R. D. Congo, Indonesia, Malasia, Nigeria, Ruanda y Tailandia.

sos por este concepto, salvo el caso de Bolivia, el 72 por 100; no obstante, los ingresos obtenidos son importantes si se considera que la Federación de Malasia, por ejemplo, exportó en 1964 estaño por valor de 236 millones de dólares.

Los países productores no participantes, R. P. de China, Portugal, la U. R. S. S., representan un pequeño porcentaje en el comercio mundial, sin repercusión normalmente en los precios.

Los 17 países consumidores participantes en el Acuerdo (14) representan, aproximadamente, el 50 por 100 de las importaciones mundiales. Es en este campo donde se siente más fuertemente la debilidad del Acuerdo, igual que en los de 1953 y 1960, ya que la no participación de los Estados Unidos implica la inestabilidad en las previsiones a realizar sobre las cantidades que este país liberará de sus "stocks" no comerciales y hasta qué punto respetará los anuncios que ha hecho de eliminación progresiva de sus 80.000 toneladas de excedentes, anuncios que no ha cumplido, por ejemplo, en 1964 y en 1965. Otro importante país importador, la R. F. de Alemania, tampoco ha ratificado el Acuerdo.

3. En 1965 la situación mundial del comercio del estaño es distinta a las de 1953 y 1960. Pasada la crisis de 1958, los precios han ido subiendo progresivamente, manteniéndose, a partir de 1959, entre el mínimo y el máximo fijados por el Consejo y, desde 1963, por encima del máximo, a veces con gran diferencia; por ejemplo, en 1964 el máximo fijado era de 1.000 libras la tonelada y el precio en la Bolsa de Metales, de Londres, era de 1.200 libras la tonelada (15). Este alza de precios obedece a:

- Superioridad del consumo sobre la producción, siendo, respectivamente, 174.000 y 158.000 toneladas en 1965.
- Ni los plásticos ni el vidrio han podido hacer una verdadera competencia al estaño, que continúa siendo, junto con el hierro y el cobre, un elemento fundamental de la industria, tanto en tiempos de paz como de guerra.

De la tendencia actual, y según el informe de M. W. Robertson (16),

(14) Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Corea, Dinamarca, España, Francia, India, Israel, Italia, Japón, Méjico, Holanda, Inglaterra, Checoslovaquia y Turquía.

(15) In the long term...

(16) "Etude de l'UNCTAD sur les produits de base, 1966. TD-B/. 1/PSC. 7".

en 1970 la producción puede ser, si se mantienen los precios en una media de 1.100 libras la tonelada, de 163.000 a 183.000 Tm., y el consumo, de 184.500 a 200.500 Tm. Parecidos son también los cálculos de la U. N. C. T. A. D. El déficit habrá de ser cubierto por las compras sobre los "stocks" no comerciales de los Estados Unidos.

Esta situación, que puede dar lugar a una posible penuria del estaño (17), parece que debería haber modificado los mecanismos previstos por el Acuerdo respecto de los de 1953 y 1960, pero no ha sido así; continúa siendo un calco, las modificaciones son leves, de aquéllos. Esta es una de las más importantes críticas que puede dirigírsele.

4. Es difícil averiguar las razones por las que se ha concluido el nuevo Acuerdo, ya que, dada el alza de precios y el déficit de la producción respecto del consumo, junto con la política seguida por el Consejo de no contención de los precios, eran bastantes los países consumidores que no lo estimaban necesario (18). Creo que se pueden alegar las siguientes razones:

- Insistencia de los países productores en la renovación del Acuerdo, aun en los mismos términos de 1960.
- Indiferencia, en el fondo, por parte de los países consumidores, explicada en parte si tenemos en cuenta que todas las cargas que el Acuerdo implica recaen sobre los países productores.

Más difícil es evaluar el papel jugado por la U. N. C. T. A. D. en la conclusión del Acuerdo, aunque se puede añadir desde ahora que lo que se ha retenido de sus resoluciones de 1964 ha sido de manera puramente formal, sin trascendencia práctica.

B) *Fines del Acuerdo.*

Los objetivos del Acuerdo, enunciados en su artículo 1.º, se pueden dividir en económicos y sociales:

(17) Intervención del señor Legoux (Francia) en la Conferencia de 1965. TD/TIN. 3/5.

(18) Intervención, entre otros, del señor Frost (Reino Unido) en la Conferencia de 1965.

1. Económicos.

- Asegurar el equilibrio entre la producción y el consumo, atenuando las dificultades de excedentes o penurias, e impedir las fluctuaciones excesivas de los precios. Pfo. 1, ap. a) y b).
- Asegurar condiciones que permiten obtener un ritmo dinámico y creciente de la producción sobre la base de ingresos remuneradores, contribuyendo a garantizar un aprovisionamiento suficiente a precios equitativos para los consumidores y asegurando un equilibrio a largo plazo entre la oferta y la demanda. Ap. d).
- Tomar las medidas necesarias, en caso de penuria, para aumentar la producción y asegurar un reparto equitativo a justos precios. Apartado f).
- Tomar las medidas necesarias en caso de excedentes para evitar las graves dificultades que surgirían para los países productores. Apartado g).
- Considerar la liquidación de los “stocks” no comerciales y formular criterios para descartar las incertidumbres y peligros que puedan producir. Ap. h).

2. Sociales.

- *“Tomar las disposiciones que contribuyan a mantener y acrecentar los recursos que los países productores, y especialmente los países en vías de desarrollo, obtienen de sus exportaciones de estaño, ayudando así a estos países a procurarse los fondos necesarios para la aceleración de su crecimiento económico y su desarrollo social, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores en los países importadores.”* Ap. c).
- Prevenir o atenuar el paro y el subempleo en gran escala, u otras dificultades posibles a causa del desequilibrio entre la oferta y la demanda. Ap. e).

De la consideración de estos objetivos se deducen dos consecuencias:

- La preponderancia que tienen los intereses de los países consumidores.

- La limitación de los objetivos sociales. El primero de los mencionados refleja, sólo formalmente, las recomendaciones efectuadas sobre el comercio de productos básicos en el Acta final de la Conferencia de comercio y desarrollo (19).

C) *Los medios previstos para la obtención de estos objetivos.*

1. Fijación de precios.

El artículo 7.º del Acuerdo señala que el Consejo determinará un precio mínimo y un precio máximo, intentando que dentro de este margen fluctúe el precio del mercado. Actualmente estos límites son de 1.000 y 1.200 libras la tonelada, respectivamente; siendo el precio medio del mercado, Bolsa Metales de Londres, de 1.300 libras la tonelada en 1965. Aún no se han publicado las estadísticas de 1966, pero se puede adelantar que será sensiblemente igual a los anteriores. Estos precios podrán ser modificados por el Consejo, de acuerdo con la coyuntura económica, aunque hasta ahora su posición ha sido bastante rígida. El margen que separa un precio de otro es dividido en tres tramos, cuya amplitud será determinada por el Consejo.

2. El "stock" regulador.

Su constitución, funcionamiento, papel del Director, etc., está regulado en los artículos 10 a 12 del Acuerdo.

El "stock" se constituye con 20.000 Tm. de estaño o su equivalente en numerario (la proporción entre estaño y especies es fijada por el Consejo), aportadas exclusivamente por los países productores.

El funcionamiento está en relación con los precios del mercado, pudiéndose dar las siguientes situaciones:

a) Que el precio en el mercado, B. M. L., sea superior al máximo fijado. En este caso, el Director deberá vender estaño, si lo tiene, al precio máximo fijado, hasta que los precios en el mercado sean inferiores al máximo o que se le acabe el metal.

b) Que el precio se sitúe en el tramo superior del margen que

(19) Anexo A. M. E/Conf. 46/141, V. I, pág. 29 y ss.

separa al precio mínimo del máximo. En este caso, el Director puede vender si lo estima oportuno para evitar un alza aún mayor en los precios.

c) Que el precio esté situado en el tramo medio. El Director deberá abstenerse de realizar operaciones. El Consejo puede decidir que venda o compre.

d) Que el precio esté situado en el tramo inferior. El Director puede comprar si lo estima oportuno para evitar una baja aún mayor.

e) Que el precio sea igual o inferior al mínimo. El Director debe comprar, si tiene numerario, hasta que el precio sea superior al mínimo o se le acabe el dinero.

El Consejo puede decidir en cualquier situación y momento la suspensión de las operaciones del "stock".

Respecto del "stock" regulador hay que hacer las siguientes observaciones:

- En el supuesto actual, superioridad del precio del mercado sobre el máximo fijado, el director se ve en la imposibilidad de actuar al no poseer metal, el total de las contribuciones se han efectuado en numerario de acuerdo con la política seguida por el Consejo de dejar subir los precios.
- En el supuesto de que se produjera una baja continuada de precios, inferior al mínimo fijado, las posibilidades de actuación del "stock" regulador estarían fuertemente limitadas por la insuficiencia de numerario, aun con la posibilidad que existe en el actual acuerdo de poder contratar préstamos, con la garantía del metal que posea; esta insuficiencia quedó demostrada en la ya mencionada crisis de 1958.

3. La contingentación de exportaciones.

El establecimiento de un período de control de exportaciones tiene por objeto la adecuación de la oferta a la demanda, manteniendo el precio del estaño en un lugar intermedio entre el mínimo y el máximo fijado. Viene establecido en el art. VII.

El Consejo podrá determinar un período de control:

- Por la primera vez: cuando el tonelaje en el "stock" sea de 5.000 toneladas métricas o menos.
- A continuación de otro período de control: cuando el tonelaje en el "stock" sea de 10.000 Tm.

Se llama período de control al lapso de tiempo durante el que se

establece una contingentación de las exportaciones. Corresponde a un trimestre.

El Consejo fija los montantes totales de exportaciones autorizadas durante dicho período, y el reparto entre los países productores se efectúa de acuerdo con los porcentajes que representan sus exportaciones respecto de las totales mundiales, según el baremo establecido en el anexo A del acuerdo.

D) *El Consejo Internacional del Estaño.*

El Consejo es un organismo intergubernamental autónomo (20), jugando un papel importante en la ejecución y observancia de las disposiciones del acuerdo. Tiene su sede en Londres.

1. Constitución.

Está constituido por un delegado de cada país miembro del acuerdo. Se reúne cuatro veces por año, pudiendo celebrar otras reuniones:

- A petición de un Estado miembro.
- Por convocatoria del presidente.
- Por prescripción del acuerdo para un caso específico.

Existe "quórum" cuando están presentes países que, respectivamente, detentan en conjunto:

- 2/3 de los votos de los consumidores.
- 2/3 de los votos de los productores.

Si no se consigue este "quórum" en primera convocatoria se hará nuevo llamamiento para los siete días siguientes, obteniéndose éste si están presentes países que detentan, en conjunto, 1.000 votos.

2. El presidente y los vicepresidentes.

El Consejo elige un presidente y dos vicepresidentes.

La duración del mandato y las condiciones en que ejercerá el cargo el presidente son fijadas por el Consejo. Su papel es importante en el sistema establecido, ya que es responsable ante aquél, cuyas reuniones preside, de la administración y aplicación del acuerdo.

Los vicepresidentes son elegidos anualmente, uno entre los países productores y otro entre los países consumidores. Pueden continuar representado a su país.

(20) H. W. ALLEN: *Le Conseil international de l'étain.*

3. Votación.

Cada categoría de países, productores y consumidores, detentan en conjunto 1.000 votos. Dentro de cada grupo existe un reparto ponderado de votos: cada país tiene un número inicial de cinco votos a los que se añaden los correspondientes a la cuota-parte de su participación en el comercio mundial del estaño como país productor o como país consumidor. De esta forma se respeta el principio de la igualdad soberana de los Estados teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las desigualdades reales existentes; esta norma no es original de los acuerdos internacionales sobre el estaño, forma parte, en cierto modo, de lo que se llama Derecho internacional público económico y social (21). Ningún país puede detentar más de 450 votos.

El acuerdo distingue los siguientes tipos de mayoría:

- Mayoría simple.
- Mayoría repartida simple.
- Mayoría repartida de dos tercios.

En los casos no especificados la mayoría requerida es la repartida simple (mayoría simple de los votos de los países productores y mayoría simple de los votos de los países consumidores contados separadamente). Los supuestos más importantes necesitan de la mayoría repartida de dos tercios.

4. Funciones.

El Consejo es el órgano encargado de la ejecución del acuerdo y sus funciones son numerosas y omnipresentes. Señalaremos como más importantes:

- Fijación de los precios máximo y mínimo.
- Control de las operaciones del *stock* regulador, fijando la proporción entre metal y especies de las contribuciones, dando directrices al director, etc...
- Fijación de un período de control, con determinación del montante total de exportaciones autorizadas, reparto de éstas entre los países productores según el baremo establecido, etc...
- Autorización de exportaciones "especiales"; acuerdos con los países concernientes a la liquidación de sus "stocks" no comerciales, etcétera...
- Función jurisdiccional: es el órgano encargado de juzgar las in-

(21) PIERRE VELLAS: *Droit international économique et social*.

fracciones al Acuerdo, conociendo también de las diferencias relativas a la interpretación o aplicación de las normas del Acuerdo.

E. *Entrada en vigor, duración.*

El Acuerdo puede entrar en vigor definitiva o provisionalmente.

Lo hará definitivamente cuando sea ratificado, aprobado o aceptado por:

— Un mínimo de nueve países consumidores que detenten 400 votos.

— Un mínimo de seis países productores que detenten 950 votos.

Lo hará provisionalmente, en el supuesto de que las condiciones arriba mencionadas no se obtengan, cuando sea ratificado, aceptado o aprobado o se haya declarado la intención de ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo, por:

— Un mínimo de nueve países consumidores, con 400 votos.

— Un mínimo de seis países productores, con 950 votos.

La duración prevista del Acuerdo es de cinco años, pudiéndose ampliar por un año más, como máximo, por decisión del Consejo. Ha entrado en vigor en 1 de julio de 1966.

CONCLUSIONES

Se pueden dividir en económicas y jurídicas.

Económicas.—Es de temer que, si continúa la tendencia actual, cosa que es muy probable, el Acuerdo jugará poco en el mercado internacional del estaño, y esto porque, como ya he tratado de demostrar en las líneas anteriores, los instrumentos de que está dotado no se adaptan a las posibles contingencias futuras. Creo que si los Acuerdos internacionales sobre productos básicos han de jugar un papel importante en estabilización de los mercados de dichos productos, y estimo que son instrumentos adecuados para poder hacerlo, con los efectos beneficiosos que esto traería consigo para la economía de los países en desarrollo, habrán de estar dotados de los medios que les permitan responder a las circunstancias que dichos mercados, sometidos en su mayor parte a altos grados de monopolización y de predominio de los países occidentales, con juego de la ley de la oferta y la demanda, atraviesen.

Jurídicas. Como aportaciones al Derecho internacional público económico y social, la mayoría de ellas comunes a casi todos los Acuerdos internacionales sobre materias primas, podemos señalar:

- La creación de una auténtica organización internacional para la aplicación del Acuerdo.
- La independencia o autosuficiencia del sistema creado por el Acuerdo, reuniendo en sí las facultades legislativa, ejecutiva y jurisdiccional.
- La ponderación en el réparto de votos, sin romper por ello el principio de la igualdad soberana de los Estados.
- La posibilidad de entrar en vigor el Acuerdo sin necesidad de una ratificación formal del mismo.

Además de estas anotaciones, vemos cómo la “universalidad” (entendida en el sentido de reunir a todos los países que participen de forma fundamental en el comercio del producto de que se trate, quedando controlada así la casi totalidad del mismo) es completamente necesaria para que un Acuerdo internacional sobre una materia prima sea efectivo en su objetivo esencial: estabilizar el mercado, proporcionando así una fuente segura y estable de divisas a los países exportadores.

Finalmente, se puede añadir que la U. N. C. T. A. D. si bien no ha jugado un papel importante en la conclusión de este Acuerdo, verá acrecentar su influencia a medida que se determine una política a seguir en cuanto a la estabilización de los mercados de materias primas, reflejándose ésta en medidas prácticas en los futuros Acuerdos.

José VILLA RODRIGUEZ

Ginebra, marzo de 1967.

BIBLIOGRAFIA

Conferencias y Acuerdos.

- Conférence des Nations Unies sur l'étain, 1950 et 1963. E/Conf. 12/12.
- Conférence des Nations Unies sur l'étain, 1960. E/Conf. 32/5.
- Conférence des Nations Unies sur l'étain, 1965. TD/TIN. 3/5.

Documentos de la U. N. C. T. A. D.

- Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Acta final e informe. E/Conf. 46/141, vol. I.

- Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Exposiciones sobre política. E/Conf. 46/141, vol. II.
- Actes de la Conférence des Nations Unies sur le Commerce et le Développement. Commerce des produits de base. E/Conf. 46/141, vol. III.
- Conseil de Commerce et Développement. Commission des Produits de base: Etablissement d'un aperçu de la situation actuelle du marché des certains produits de bases. Etude de l'U. N. C. T. A. D. sur les produits de base, 1966. TD/B/C. 1/PSC. 6. Y: Préparation d'un étude de la situation actuelle du marché des certains produits de base. Etude de l'U. N. C. T. A. D. sur les produits de base, 1966. TD/B/C. 1/PSC-7.

Documentos del Consejo Internacional del Estaño.

- Premier rapport annuel, 1956-57.
- Deuxième rapport annuel, 1957-58.
- Troisième rapport annuel, 1958-59.
- Quatrième rapport annuel, 1959-60.

Obras.

- ALEXANDROWICZ, Ch. H.: *World Economic Agencies*. "Law and Practice". London, Stevens & Sons, 1962.
- ROWE, J. W. F.: *Primary commodities in international trade*. "Cambridge at the University Press", 1965.
- VELLAS, Pierre: *Droit international économique et social*. Tome I. Sirey, Paris, 1965.
- WILKINSON, H. F.: *Etudes des initiatives internationales en vue de la stabilisation des produits de base*. Thèse. Genève, 1959.

Artículos.

- ALLEN, H. W.: *Le Conseil international de l'étain*. "Revue de la Société d'études et d'expansion", n. 213, nov.-déc. 1964, pág. 799.
- STANOVNIK, J.: *Les matières premières dans l'économie et la politique mondiales*. "Revue de la Politique Internationales", Belgrade, n. 293, pág. 3.
- *In the long-term World Tin Situation, The importance of Malaysia*. "Tin international", February 1965.
- *L'action internationale sur les produits de base*. "Annuaire Français de Droit international", 1960, pág. 724.
- *Three International Commodity Agreements*. "The British Year Book of International Law", 1959, pág. 240.